Departamento: Secretaría.
Tipo de procedimiento: Contratación administrativa privada del servicio de seguros, mediante procedimiento negociado sin publicidad y con varios criterios de valoración.
Nº y año de expediente: 03/2010

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, CON VARIOS CRITERIOS DE VALORACION, DE PÓLIZAS DE SEGURO DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS URIBE KOSTA

1. OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es la contratación de seguros que cubran los riesgos derivados de la actividad de esta Mancomunidad, incendios y daños de bienes propiedad de la Mancomunidad y los riesgos derivados del transporte de viajeros en el servicio de alquiler de bicicletas que ofrece la Mancomunidad, entre otras, de conformidad con lo establecido en los pliegos de cláusulas técnicas particulares.

Mediante el contrato de seguro el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una indemnización u otras prestaciones convenidas.

La póliza deberá garantizar, sin perjuicio de otras condiciones o mejoras reflejadas en las ofertas del adjudicatario, la cobertura de los riesgos y contingencias derivadas de:

1. Responsabilidad civil por la actividad de la Mancomunidad.

El asegurador se deberá obligar, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, a cubrir el riesgo del nacimiento a cargo de la Mancomunidad de la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados en desarrollo de su actividad de cuyas consecuencias sea civilmente responsable, conforme a Derecho. De este modo la póliza de seguro garantizará:

— Actos y omisiones culposas o negligentes del personal dependiente de la Mancomunidad (artículo 1903 del Código Civil).
— Igualmente, responderá como propietario, arrendatario o usufructuario de los bienes inmuebles de la Mancomunidad (artículo 1908 del Código Civil).
— De los daños producidos por las instalaciones generales de distribución de los servicios de la Mancomunidad de gas, agua y electricidad.

— De los daños tanto propios como producidos a terceros ocasionados por los incendios cuyo origen haya sido un bien de la Mancomunidad.

— Por las actividades formativas, culturales, deportivas y de ocio organizadas por la Mancomunidad o Asociaciones y otras Entidades dependientes de ella.

2. Seguro por daños materiales en los bienes de propiedad de la Mancomunidad.

El asegurador deberá obligarse dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato a indemnizar a la Mancomunidad los daños producidos en el objeto asegurado.

3. Seguro para los usuarios del servicio de transporte interurbano mediante bicicletas "Bizimeta".

Visto el objeto del presente contrato, su calificación es de contrato privado, al amparo de lo señalado por el artículo 20 de la Ley 30/2207, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

La prestación del servicio está incluida en el Anexo II de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público con la categoría 6, teniendo asignado los números 81331, 81211, 81291, 81292, 81292-81299, 81292-81293,81297 en la clasificación CCP, y el código de clasificación de las prestaciones objeto de este contrato, según el Reglamento CE nº 204/2002 de la Comisión europea, de 19 de diciembre de 2001, por el que se modifica el Reglamento CEE nº 3696/1993 del Consejo, de 29 de octubre de 1993, relativo a la clasificación estadística de productos por actividades (CPA) en la Comunidad Económica Europea de 66.03.21 (seguros de vehículos y responsabilidad a terceros), 66.03.50 (seguros de responsabilidad civil), 66.03.40 (seguros de bienes muebles), y el número 6651000-8 Servicios de seguros, 66514110-0, seguros de automóviles, 66515000-3, seguro de daños, 66516000-0, seguros de responsabilidad civil del Reglamento 213/2008/CE, de 28 de noviembre de 2.007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos.

2. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

El presente contrato es de naturaleza privada conforme al artículo 20 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratación del Sector Público y se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la normativa de contratación del Sector Público y su normativa de desarrollo, por las cláusulas contenidas en el presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en los Anexos que se acompañan a los mismos, y en cuanto a sus efectos y extinción por las normas de derecho privado.

El contrato de seguro es de naturaleza civil y, por tanto, es el orden jurisdiccional civil el competente para resolver las controversias que surjan entre las

partes en relación a los efectos, cumplimiento y extinción con las pólizas de seguro contratadas.

No obstante, se considerarán actos jurídicos separables los que se dicten en relación con la preparación y adjudicación del contrato, y en consecuencia, estarán sometidos a la jurisdicción contencioso-administrativa. Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes, una vez puesto fin a la vía administrativa, darán lugar a la interposición del recurso Contencioso–Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao que por turno corresponda .

Este servicio se prestará de conformidad con lo dispuesto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, así como el de prescripciones técnicas y en la oferta presentada por el adjudicatario.

Sin perjuicio de las obligaciones adicionales asumidas por el adjudicatario al formular su proposición, revestirán carácter contractual los siguientes documentos:

- El pliego de cláusulas administrativas.
- El pliego de prescripciones técnicas particulares.
- La oferta del adjudicatario.
- El documento de formalización del contrato.

Si alguna condición de las pactadas en los correspondientes contratos de seguro resultara más beneficiosa para el tomador, asegurado o beneficiario, que las estipuladas en estos pliegos, será de aplicación aquélla.

Para lo no previsto en ellos se aplicará lo dispuesto en la legislación vigente en materia de contratación administrativa y de seguros, enumerada sin carácter restrictivo a continuación:

1.- En cuanto a la preparación y adjudicación, en defecto de normas administrativas específicas:

• Por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, ,de Contratos del Sector Público (BOE 31 de 10 de 2.007)
• Real Decreto Legislativo 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas • Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
• Real Decreto 1.720/2007 de desarrollo de la L.O.P.D. en vigor a partir del 19 de abril de 2008
• Demás disposiciones modificativas o complementarias.

2.- En cuanto a sus efectos y extinción, por las normas de derecho privado:

• La Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro
• La Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

• El Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

• La Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.

• Ley 34/2003 de 04/11/2003 de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados.

• R.D. 297/2004 de 20/02/2004 que modifica el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

• R.D. 300/2004 de 20/02/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios

• Orden ECO/734/2004 de 11/03/2004 sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, entidades aseguradoras, sociedades de correduría de seguros...

• Reglamento UE 44/2.001 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil.

• Reglamento UE 864/2007 relativo a la ley aplicable a las obligaciones extra contractuales.

• Ley 21/2007, de 11 de julio, sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobada por el RD legislativo 8/2.004, de 29 octubre y el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobada por el RD legislativo 6/2.004, de 29 de octubre.

• Cuantas disposiciones, resulten de aplicación al objeto del contrato.

3. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano competente para contratar el presente contrato administrativo es el la Junta de Gobierno Local de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 291 y Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

4. PRECIO DEL CONTRATO.

El presupuesto máximo para la duración total del contrato, correspondiente a la totalidad del objeto del contrato asciende a la cantidad de 16.000€, cantidad en la que se encuentran inlcuidos todo tipo de impuestos y demás gastos derivados del contrato.

El presupuesto coincide con el valor estimado del presente contrato debido a que se trata de una actividad exenta en lo que se refiere al IVA de conformidad con lo establecido por el artículo 20.1.16 de la Ley 37/1922, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dicho presupuesto constituye el precio máximo de licitación, no pudiendo los licitadores en ningún caso superarlo, si bien podrán igualarlo u ofertar uno mas bajo.

Los precios de los contratos que se formalicen serán las primas totales ofertadas por el licitador que resulte adjudicatario y se entienden incluidos todos los gastos, incluso los financieros por aplazamiento del pago, que la entidad aseguradora deba realizar para el cumplimiento de las obligaciones contratadas así como el impuesto sobre primas de seguros, el recargo a favor del consorcio para la liquidación de entidades aseguradoras y los demás impuestos que pudieran ser aplicables, prima del Consorcio de Compensación de Seguros y arbitrio municipal, cuando correspondan, y demás recargos estatales o autonómicos en vigor a la fecha de emisión de las pólizas.

El precio del contrato, se ha determinado teniendo en cuenta las circunstancias generales del mercado asegurador nacional en la actualidad y la siniestralidad de los riesgos objeto de licitación durante los últimos cuatro años.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato objeto del presente procedimiento de licitación será de 2 años.

Además, cabrá una prórroga de otros 2 años para lo cual cualquiera de las dos partes contratantes deberá presentar solicitud para la ejecución de la prórroga con una antelación de 15 días hábiles.

6. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

El contrato objeto del presente expediente cuenta con consignación adecuada y suficiente para la ejecución del mismo en la parte correspondiente al ejercicio 2010, si bien, dado que se trata de un expediente con cargo también a los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014, la adjudicación del mismo quedará subordinada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de dichos ejercicios.

7. REVISIÓN DE PRECIOS.

Pasado el primer año y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de LCSP, la Compañía Aseguradora adjudicataria podrá efectuar una revisión en los precios del contrato, siendo la revisión al alza máxima resultante de aplicar sobre la prima neta anterior, de la forma que más adelante se indica, el

incremento porcentual del Índice de Precios al Consumo que al efecto se publique en el Instituto Nacional de Estadística o índice que la sustituya.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de LCSP, el importe de la revisión que proceda se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales o, excepcionalmente, cuando no hayan podido incluirse en las certificaciones o pagos parciales, en la liquidación del contrato. Cuando el índice de referencia que se adopte sea el Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística o cualquiera de los índices de los grupos, subgrupos, clases o subclases que en él se integran, la revisión no podrá superar el 85% de variación experimentada por el índice adoptado.

La revisión del precio se aplicará sobre la prima neta de la anualidad anterior, siendo la nueva prima total anual a pagar, el resultado de sumar a la prima neta revisada los impuestos y recargos estatales o autonómicos en vigor a la fecha de renovación de coberturas.

Si la prima anual total inicial no contemplara interés financiero alguno por haberse pactado el pago aplazado de la misma, la nueva prima total anual en ningún caso comprenderá, igualmente, recargo alguno por dicho motivo, salvo el referente al Consorcio de Compensación de Seguros.

A los efectos previstos en la presente cláusula, la aseguradora, con tres meses de antelación como mínimo, remitirá a efectos informativos a la Mancomunidad la propuesta de las nuevas condiciones económicas, que regirán a partir de su aprobación para las siguientes anualidades de seguro.

8. LICITADORES.

Para poder tomar parte en la licitación del presente contrato, los licitadores han de ser entidades aseguradoras de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y sus disposiciones complementarias.

También podrán celebrar este contrato uniones temporales de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley de Contratos del Sector Público. Dichas uniones temporales deberán cumplir los requisitos que la normativa prevé para poder actuar como entidad aseguradora. Por otra parte, quedarán obligadas solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión temporal de empresas, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

Además. las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que cumplan lo anterior, y que se presenten como licitadores deben tener plena capacidad de obrar y que no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49 del LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los

medios establecidos en el artículo 62 del LCSP y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a lo que se señala en los puntos siguientes.

9. FORMA DE TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

La de adjudicación del contrato de seguros objeto del presente pliego se realizará mediante el procedimiento NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, en garantía de los principios de publicidad y concurrencia, y en el que será obligatorio invitar al menos a tres empresas, de acuerdo con la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 134.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y con lo establecido en el presente Pliego, en el apartado correspondiente a las ofertas de los licitadores.

La tramitación del presente contrato se realizará de manera ordinaria, sin reducción de los plazos señalados por la Ley 30/2007.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, la Mancomunidad cuenta con el Perfil de contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.uribekosta.org.

10. PROPOSICIONES.

11.1.- Presentación de las proposiciones:

Las proposiciones económicas se ajustarán al modelo que se establece en el presente Pliego y su presentación presume la aceptación incondicionada de su clausulado y la declaración responsable del proponente de que reúne todas las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Cada candidato no podrá presentar mas de una oferta, ni suscribir una en unión temporal con otros si no ha hecho individualmente o figurara en mas de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes por él suscritas.

Las empresas de seguros que hayan recibido la oportuna invitación a participar en el presente procedimiento de contratación administrativa deberán presentar en el Registro General de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta (Gatzarriñe 2-4, 48600 Sopelana) en horario de 9.00 a 14.00 horas, en los términos y plazos

señalados en la mencionada invitación, los sobres cerrados (cuyo contenido se determinará a continuación), con la documentación que se especifica posteriormente.

El licitador también podrá presentar los sobres a que se refiere el párrafo anterior en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de admisión expresado en el anuncio. En caso de que se presenten por correo, el licitador justificará la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciará a la Mancomunidad la remisión de la oferta mediante fax o telegrama, en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por la Mesa con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la fecha indicada, sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos, deberán cumplir, además, lo señalado en la disposición decimonovena de la LCSP.

11.2.- Contenido de las proposiciones y documentación:

Las proposiciones presentadas por los licitadores constarán de los sobres que a continuación se indican, firmados por el licitador o persona que lo represente, indicando en cada uno el contrato a que concurre, el nombre y apellidos de quien firma la proposición y el carácter con que lo hace, todo ello de forma legible:

- **SOBRE 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

a) Acreditación de la personalidad y capacidad de obrar:

Los licitadores deberán aportar el documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

1.- **Documento Nacional de Identidad**, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar **escritura de constitución**, y de modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

2.- Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación inscripción en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

3.- Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

4.- Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.

5.- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento bastante, legal, suficiente y subsistente, de la existencia de la **representación** y del ámbito de sus facultades para licitar.

6.- Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una **unión temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

b.- Certificación de la inscripción de la sociedad en el Registro Especial de Entidades aseguradoras.

c.- Parte que la empresa licitadora pretende subcontratar, indicando proporción, cuantía y empresa a la que se compromete a subcontratar.

d.- Declaración expresa de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración previstas en el artículo 49 de la LCSP, que será un testimonio judicial, certificación administrativa o **declaración responsable** del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 49 de la LCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

e.- Las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

*La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma del País Vasco le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la correspondiente cláusula de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, se podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

- Declaración responsable, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma del País Vasco deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

f.- Acreditación de la solvencia

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica por los medios que a continuación se señalan:

- Solvencia económica y financiera:

  Declaración sobre el volumen global de negocios, sobre el volumen de negocios en el ámbito de las actividades correspondientes al objeto del contrato, referido a los tres últimos años del ejercicio, estableciéndose como criterio de selección que se acredite una cifra total de primas intervenidas por la entidad durante los tres últimos ejercicios, de, al menos, 20.000.000,00€ anuales.

- Solvencia técnica o profesional:

  Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluyan, importe, fechas y destinatario. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público

o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, en su defecto, mediante declaración del empresario.

A estos efectos, se establece como criterio de selección acreditar haber suscrito pólizas de igual objeto y cuantía con la administración pública, cinco de las cuales al menos deben pertenecer al ramo de los seguros objeto de este pliego.

- **SOBRE 2: DOCUMENTACION RELATIVA A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS SUJETOS A EVALUACIÓN PREVIA.**

Se tendrán en cuenta como criterios subjetivos, de apertura y valoración previa con anterioridad a la apertura pública de las ofertas económicas, los siguientes:

1. La mejora en las coberturas, hasta un máximo de 10 puntos, por lo que los licitadores presentarán la documentación necesaria en función de éste.

Las mejoras serán valoradas en 2 puntos como máximo por mejora, hasta el tope de 10 puntos, en función de la relevancia de la misma para la Mancomunidad.

Las mejoras podrán versar, entre otras, sobre los siguientes aspectos:

- inclusión de garantías adicionales.
- derogación de la regla proporcional.
- incremento de capitales asegurados en el seguro de accidentes del conductor, en la póliza de circulación.
- Inclusión de daños patrimoniales puros derivados de la actividad administrativa (denegación o concesión de permisos y demás actos administrativos), en la póliza de responsabilidad civil.

- **SOBRE 3: OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE FÓRMULAS MATEMÁTICAS**

1. El criterio objetivo de valoración de ofertas es la prima u oferta económica presentada por los licitadores. Se valorará con un máximo de 70 puntos, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$\frac{70 \text{ X Mejor Oferta}}{\text{Oferta}}.$$

2. Inclusión del seguro relativo a los puntos bici situados en los municipios que integran la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta: 10 puntos.
3. Inclusión del seguro relativo a los contenedores de papel situados en los municipios que integran la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta: 10 puntos.

11. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Tal y como se ha descrito anteriormente, la tramitación del expediente de contratación se llevará a cabo de forma ordinaria.

Presentadas las proposiciones por los licitadores en tiempo y forma, se seguirán los siguientes trámites:

12.1 Mesa de contratación

La Mesa de contratación, encargada de evaluar las ofertas y elevar propuesta de adjudicación al órgano de contratación, constituida al efecto estará integrada por:

- Un Presidente, que será designado por el órgano de contratación.
- Todos los miembros de la Junta de Gobierno como vocales designados por el órgano de contratación de entre el personal de la Administración contratante.
- El Secretario-Interventor con funciones de asesoría jurídica y económica.
- Un Secretario designado por el órgano de contratación de entre los funcionarios, o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación.

- Concluido el plazo de presentación de proposiciones, el órgano de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación. Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, el órgano de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

- El Órgano de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará la apertura de los sobres número 2 y 3 de los licitadores admitidos.

12.2 Adjudicación Provisional

A la vista de la propuesta de la Mesa de contratación, el órgano de contratación dictará la adjudicación provisional del contrato en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación provisional, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas.

La adjudicación provisional que realice el órgano de contratación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto, o cuando se presuma fundadamente que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de bajas desproporcionadas o temerarias, siendo de aplicación lo establecido en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de la LCAP.

La adjudicación provisional deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 139 de la LCSP, la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta, antes de dictar la adjudicación provisional, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

La adjudicación provisional deberá notificarse a los licitadores, y publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación.

12.3 Documentación a aportar por el adjudicatario provisional y Garantía definitiva

El adjudicatario provisional deberá acreditar, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que se publique la adjudicación provisional en el perfil del contratante del órgano de contratación, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y resguardo de la garantía definitiva.

- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

  - Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que

les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

-Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Diputación Foral de Bizkaia, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Las certificaciones descritas deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

- La acreditación de la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 % del importe de adjudicación del contrato, excluido el IVA.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 86 del LCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta.

Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de la LCSP.

La garantía definitiva será devuelta o cancelada cuando se haya cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto éste sin culpa del asegurador, una vez transcurrido el plazo de 1 año desde su vencimiento.

12.4 Adjudicación definitiva

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de 15 días hábiles para la presentación de la documentación del adjudicatario provisional, a que se refiere la cláusula anterior, el órgano de contratación deberá dictar resolución de adjudicación definitiva a favor del adjudicatario provisional, siempre que éste haya presentado dicha documentación y acreditado que reúne las condiciones exigidas al efecto.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional, por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en el presente pliego de condiciones administrativas.

12. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de diez días hábiles desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP. En tal supuesto, procederá a la incautación de la garantía y a la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

13. PAGO DEL PRECIO.

El abono de las primas se efectuará en un único pago anual. Dichas primas variarán en su caso, en función de las posibles altas y bajas de los seguros, tal y como se regula en el Pliego de Condiciones Técnicas del presente procedimiento de contratación.

La Mancomunidad, en calidad de tomador, tendrá la obligación de abonar el precio dentro del plazo de vencimiento de la póliza.

14. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

1. El asegurador viene obligado al cumplimiento de los servicios pactados en los plazos legalmente establecidos. Si no lo hiciera por causas imputables al mismo, la Mancomunidad podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas. Si el retraso fuera producido por motivos no imputables a la aseguradora, se estará a lo dispuesto en Ley 50/1980 , de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro.

2. Serán de cuenta del asegurador las valoraciones, peritaciones, tasaciones y, en general, todos los gastos necesarios para determinar el valor de los bienes asegurados y el alcance de los daños y la cuantía de la indemnización a que hubiera lugar en cada siniestro declarado.

Si la Mancomunidad no estuviera de acuerdo con la valoración realizada por la aseguradora, podrá hacer su propia valoración contradictoria y la aseguradora se hará cargo de la cuantía económica que la misma origine, con sujeción a la tabla de honorarios y gastos que la citada aseguradora tenga en vigor en ese momento.

3. El asegurador comunicará a la Mancomunidad y al mediador, el nombre de la persona que tramitará cada siniestro, así como el perito técnico encargado de realizar las valoraciones.

4. El asegurador será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la prestación del servicio.

5. Son de cuenta del asegurador el abono de los gastos correspondientes a: anuncios de licitación publicados en los Boletines Oficiales correspondientes, formalización del contrato y cuantos otros estén legalmente establecidos para esta materia.

6. El asegurador está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

7. El contratista está obligado a guardar confidencialidad sobre los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, o que él conozca con ocasión de su ejecución.

8. La ejecución del presente contrato se realizará a riesgo y ventura de la aseguradora, salvo en los casos de fuerza mayor admitidos en la legislación aplicable.

9. El adjudicatario está obligado a cumplir el contrato en la forma y dentro de los plazos fijados por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, por las condiciones contenidas en el presente pliego así como en el de Prescripciones Técnicas y en los anexos que se acompañan a los mismos, y por lo estipulado en la propia póliza si fuera más beneficioso para los intereses del tomador, asegurado o beneficiario.

Cuando el adjudicatario, por causas imputables al mismo, incurra en mora respecto al cumplimiento de los plazos estipulados en póliza, si estos fueran más ventajosos que los establecidos por la Ley 50/1980 mencionada, el órgano de contratación, podrá exigir la indemnización por daños y perjuicios, o en su caso, la resolución del contrato con incautación de la fianza, derecho a devolución por la aseguradora de la parte proporcional de la prima no consumida por no haber llegado a término y comportando igualmente indemnización por daños y perjuicios.

La mora en la prestación del servicio, en los términos descritos en el párrafo anterior, no precisará de previa intimación por parte de la Mancomunidad, quien podrá proceder a la resolución del contrato con las consecuencias previstas en el párrafo anterior.

Para los casos en que, durante la ejecución del contrato, acaeciera un determinado evento contemplado por una norma administrativa sancionadora, la legislación aplicable será la de derecho privado citada en estos pliegos.

El contrato se entenderá cumplido por el asegurador cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración contratante, la totalidad de su objeto de acuerdo con la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro y demás legislación de derecho privado aplicable. El asegurador asumirá los siniestros, con cobertura según la póliza y los pliegos de prescripciones técnicas, ocurridos durante la vigencia de los contratos de seguro correspondientes y comunicados por la administración hasta dos años después de haber finalizado el periodo de cobertura de la póliza.

15. SUBCONTRATACIÓN.

El contratista no podrá subcontratar con terceros la ejecución del presente contrato.

NOMBRE OLEA MENCHACA JUAN - NIF 14675399L

Firmado digitalmente por NOMBRE OLEA MENCHACA JUAN - NIF 14675399L
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, o=FNMT, ou=FNMT Clase 2 CA, ou=701002321, cn=NOMBRE OLEA MENCHACA JUAN - NIF 14675399L
Fecha: 2010.04.01 13:36:06 +02'00'

ANEXO I

DECLARACION DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR

D....., con D.N.I. nº.....y domicilio a efectos de notificaciones en ....., en nombre propio, como empresario individual, o en representación legal de ....., empresa con nº de identificación fiscal..... y domicilio en ....., representación legal que acredita con escrituras pública de constitución social y de otorgamiento de poder de fecha....., solicitando el bastanteo de dicho poder por el Secretario de la Corporación.

DECLARA, a efectos de participar en la convocatoria pública para adjudicar la contratación de pólizas de seguros efectuada por la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta:

1.- Que no está incurso en ninguna causa de prohibición previstas en las distintas letras de los apartados del artículo 49 la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público en la redacción vigente a la fecha de esta declaración.
2.- Que la empresa se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
3.- Que, en el supuesto de ser propuesto como adjudicatario, se obliga a presentar las certificaciones y documentos acreditativos de las circunstancias indicadas en los pliegos.

Lo que declara en ..... a ..... de ..... de 2.009.

ANEXO II
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D....., con domicilio en .....,
calle..... y D.N.I. nº .....,
en nombre propio o en representación de la empresa mercantil....., con domicilio en ....., calle ....., C.P. ....., teléfono.....y C.I.F. .....,

D E C L A R O

1.- Que he quedado enterado de la licitación del contrato que tiene por objeto la contratación de pólizas de seguros para la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta.
2.- Que igualmente conozco el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares , de Prescripciones Técnicas y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad, sin salvedad alguna.
3.- Que la empresa a la que represento, cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente .
4.- Que formulo oferta económica para los cuatro años de vigencia del contrato por importe total de : (en letra y número)
_____
_____
_____
_____
_____

Precio que incluye cualquier impuesto, tasa o precio aplicable.

5.- Que asume cualquier alteración de precios o tributos de cualquier clase que pudiera producirse antes de la adjudicación del contrato, de forma que quedaría subsumida en el precio ofertado.
6.- EN SU CASO: Que autorizo a la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta a remitirme las notificaciones que procedan con respecto al presente contrato por medio de fax o dirección electrónica, cuyo número detallo en la plica presentada, y en caso contrario el que expreso a continuación.....
7.- Que me comprometo a expedir la oportuna autorización a favor de quien acuda, en representación de la empresa, a efectuar la retirada de la documentación que acompaña a la proposición, así como el aval depositado en concepto de garantía provisional.

En ....., a..... de.....de 2.009.